



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

4 de mayo de 1992

Núm. 74 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 75
Núm. exp. 121/000075)

PROYECTO DE LEY

621/000074 Sobre Medidas Urgentes para la Progresiva adaptación del Sector Petrolero al Marco Comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre).

ENMIENDAS

621/000074

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes para la Progresiva adaptación del Sector Petrolero al Marco Comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguillar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes para la Progresiva Adaptación del Sector Petrolero al Marco Comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre).

Palacio del Senado, 28 de abril de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Segundo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«Tanto de las aprobaciones de escisión como de las autorizaciones de cesión a que respectivamente se refieren los dos párrafos precedentes, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos dará cuenta inmediata al Consejo de Ministros y lo comunicará a las correspondientes Comisiones del Congreso de los Diputados y del Senado.»

JUSTIFICACION

Regularizar la información del Consejo de Ministros y de las Cortes Generales sobre el proceso.

ENMIENDA NUM. 2
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El actual texto se modifica como sigue:

«En las áreas de servicio definidas en la legislación de carreteras, que se creen a partir de la entrada en vigor de esta Ley, podrán...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar los derechos adquiridos por los titulares de las estaciones de servicio instaladas en las áreas de este tipo ya existentes.

—————

ENMIENDA NUM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Quinto, Párrafo primero.**

ENMIENDA

De modificación.

Intercalar en el texto actual del Proyecto, a continuación de:

«...en el marco legal del Monopolio de Petróleos,...» la siguiente expresión:

«, actuando como Entidades Delegadas del mismo y con arreglo...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Reforzar la cobertura legal para la distribución y venta directa por parte de las refinerías o sus filiales.

—————

ENMIENDA NUM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Quinto.**

ENMIENDA

De adición.

De un último párrafo con el texto:

«A los efectos de la exacción, devengo e ingreso en el Tesoro del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos correspondiente a las operaciones de comercialización permitidas por este artículo, se entenderá que los depósitos fiscales actualmente autorizados a CAMPSA en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 45/1985, de Impuestos Especiales, son también de titularidad de las empresas refinadoras, sus filiales, así como las sociedades beneficiarias de la escisión que en ellos depositen sus productos.»

JUSTIFICACION

Una vez que se permite a las refinerías o sus filiales comercializar su producción directamente, y que CAMPSA deja sus funciones comerciales, es necesario arbitrar el procedimiento para conseguir que pueda entrar en juego el mecanismo de la suspensión del devengo del Impuesto sobre Hidrocarburos, que en definitiva trata de acercar el momento del devengo al del consumo. Cuando CAMPSA era la única comercializadora tenía pleno sentido que fuera ella la única titular de los depósitos fiscales. Desaparecidas sus funciones comerciales, y asumidas éstas por las empresas refinadoras, como Entidades Delegadas del Monopolio, es lógico que sean éstas quienes puedan suspender el devengo del impuesto hasta el momento de la puesta a consumo de los productos gravados. No debe olvidarse que el impuesto es el componente más importante del PVP, y que, de no arbitrarse este mecanismo, se generarían graves tensiones de tesorería a las empresas refinadoras, que vendrían obligadas a ingresar un impuesto que aún no habían cobrado del consumidor o usuario final.

—————

ENMIENDA NUM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una disposición adicional, cuya redacción sería:

«En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que ponga fin al proceso de adaptación del monopolio de petróleos a la normativa comunitaria, conducente a la desaparición total del mismo.»

JUSTIFICACION

Es necesario fijar un plazo de tiempo límite para la total adaptación del sector petrolero a la normativa comunitaria.

ENMIENDA NUM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una disposición adicional, cuyo texto sería:

«En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales el plan de privatización de REPSOL, que se ajustará a las siguientes reglas:

1. Se remitirá al Congreso de los Diputados y al Senado memoria justificativa de la información siguiente:

- a) Porcentaje del capital de REPSOL que se vaya a enajenar.
- b) Procedimiento de enajenación.
- c) Valoración patrimonial por dos expertos independientes de los títulos que se vayan a enajenar, que comprenda la metodología seguida para la realización de tal valoración.
- d) Incidencia de la enajenación en la libre competencia en el sector petrolero y consecuencias para los consumidores.
- e) Documentación contable referida a los cinco últimos ejercicios.

2. El precio de enajenación no será en ningún caso inferior a la valoración resultante.

3. El 5% del total de los títulos que se enajenen se reservará para los trabajadores de la empresa.

4. El importe obtenido por la venta de REPSOL se destinará a enjugar el déficit público.»

JUSTIFICACION

Habiéndose realizado ya una privatización parcial de REPSOL y estando en vías de privatizar un porcentaje que representa la pérdida de la mayoría por el Estado, es conveniente establecer las garantías necesarias de transparencia y control, dada la trascendencia que tiene en el sector público del Estado y en relación con la desaparición del monopolio la privatización de REPSOL... También es necesario decidir sobre el destino del producto de la venta.

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes para la Progresiva Adaptación del Sector Petrolero al Marco Comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre).

Palacio del Senado, 28 de abril de 1992.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 7 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Cuarto**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación al artículo cuarto de un segundo párrafo con el texto siguiente:

«Asimismo, las Sociedades beneficiarias de la escisión se subrogarán en los derechos y obligaciones de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima", resultantes de los contratos concertados por esta Compañía con los propietarios, arrendatarios y titulares de explotación de las Estaciones de Servicio afectadas por la escisión, con el alcance y efectos previstos en los artículos 233 y 254 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al proyecto de Ley de Medidas Urgentes del sector petrolero.

Palacio del Senado, 28 de abril de 1992.—El Portavoz Suplente, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el **artículo Cuarto**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo cuarto

«Las ... transferidos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de la subrogación a que hace referencia el apartado anterior podrán ser cedidos en favor de sociedades participadas por los beneficiarios de la escisión.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica que permitiría mayores posibilidades para la cesión de derechos y obligaciones en supuestos concretos, estableciendo una más amplia desmembración del Monopolio en concordancia con las Directivas Comunitarias.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el **artículo Quinto**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Quinto

«Una vez ... a las mismas.

Las funciones de aprovisionamiento y venta a que

hace referencia el apartado anterior podrán ser realizadas por las empresas participadas por las sociedades beneficiarias de la escisión de CAMPSA.

«Las comisiones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Posibilitar una más amplia desmembración del Monopolio en concordancia con las Directivas comunitarias.

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al proyecto de Ley de Medidas Urgentes para la Progresiva Adaptación del Sector Petrolero al Marco Comunitario (procedente del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre).

Palacio del Senado, 28 de abril de 1992.—El Portavoz, **Miguel Angel Barbuzano González**.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**, punto 1, primer párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto:

«... quedando supeditadas a las disposiciones establecidas en el RD 645/1988, así como a otros criterios que garanticen intereses públicos de carácter estratégico o medioambiental:»

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

De adición.

Añadir, al final, un párrafo del siguiente tenor:

«Igualmente, las Sociedades Beneficiarias de la escisión se subrogarán en los derechos y obligaciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, resultantes de los Contratos Laborales, con el alcance y efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.»

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos un punto y seguido con el siguiente texto:

«A tal fin el Gobierno presentará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que establezca la adaptación definitiva del sector petrolero español al marco comunitario y de supresión del Monopolio de Petróleos.»

JUSTIFICACION

Consecuentemente recoger en la Exposición de Motivos el espíritu del articulado del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo a la Exposición de Motivos con el siguiente texto:

«Por razones históricas y en concordancia con su Régimen Económico y Fiscal específico y singular, el ámbito de aplicación de la presente Ley excluye al Archipiélago Canario, tradicionalmente fuera del área del Monopolio de Petróleos.»

JUSTIFICACION

La explicitada en el propio texto de la enmienda.

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Del texto del proyecto por otro del siguiente tenor:

«En las áreas de servicios definidas en la Legislación de carreteras podrán establecerse las instalaciones de venta de gasolinas y gasóleos de automoción en el número que se establezca reglamentariamente, sin aplicación entre ellas del régimen de distancias, y respetando los derechos adquiridos de las instalaciones de estaciones de servicio existentes, concordantes con la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Para garantía jurídica que contemple el respeto de los derechos adquiridos por las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión o propietarias de las estaciones de venta de gasolinas y gasóleos de automoción actualmente existentes al amparo de la normativa anterior a la presente Ley y hasta el momento vigente.

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

De una nueva disposición adicional.

«El ámbito de aplicación de la presente Ley será el correspondiente al que venía comprendiendo en su actuación el Monopolio de Petróleos, en el territorio nacional de la península e Islas Baleares, quedando por tanto exceptuado del mismo las Islas Canarias, Ceuta y Melilla que se seguirán rigiendo por su legislación específica en el régimen económico y fiscal respectivo.»

JUSTIFICACION

Por razones obvias de las especificaciones históricas, administrativas y del régimen económico y fiscal del archipiélago Canario así como de Ceuta y melilla.

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

De una disposición transitoria nueva del siguiente tenor:

«Cumplidas las medidas urgentes contempladas en la presente Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley para establecer la actualización, regulación y adaptación definitiva del sector petrolero español al marco de la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Las exigencias de la normativa de la Comunidad Económica Europea en materia petrolífera, las exigencias de sus Directivas y la necesidad de regular el sector petrolífero español con una nueva ley que supere los condicionantes de la Ley 45/1984, de 17 de diciembre, dotándonos de un marco legal actualizado y adaptado a las circunstancias del momento presente, exigen la aprobación de esta futura ley, que venga a recoger también la experiencia acumulada por la aplicación e incidencia de las medidas urgentes derivadas de la aplicación del Real-Decreto Ley 4/1991, de 29 de noviembre, y de la presente ley derivada del mismo.

INDICE

Artículo Proyecto	Enmendante	Número de la Enmienda
Exposición de Motivos	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	13
	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	14
1.º	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	2
	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	10
	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	15
2.º	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	1
	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	11
4.º	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	7
	G. P. CiU (Sr. Sala i Canadell)	8
	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	12
5.º	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	3
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	4
	G. P. CiU (Sr. Sala y Canadell)	9
Disposición Adicional nueva	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	5
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	6
	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	16
Disposición Transitoria	G. P. Mixto (Sr. Barbuzano González)	17

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961